



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 41

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00054	JOSÉ IVÁN PEDROZA CEPEDA Y OTROS.	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO	octubre/20/2022	Se verifica que la oposición presentada por los memorialistas ya está siendo tramitada y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
2	EJECUTIVO	2018-00084	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MAURICIO NOVA ARANDA	octubre/20/2022	Se decreta medida cautelar.	
3	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00023	MICROACTIVOS S.A.S.	SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA Y OTRA	octubre/20/2022	Se ordena el emplazamiento de las demandadas y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
4	EJECUTIVO	2021-00092	GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ	MÓNICA GARZÓN RODRÍGUEZ Y OTRO.	octubre/20/2022	Se niega solicitud de aclaración del auto de fecha 15 de septiembre de 2022 y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
5	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00100	HILDA MARÍA PINZÓN GONZÁLEZ Y OTROS.	FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTROS	octubre/20/2022	Se pone en conocimiento comunicado remitido por la Alcaldía Municipal de Santana y se requiere a la parte actora.	VER AUTO
6	EJECUTIVO	2021-000132	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	octubre/20/2022	Se pone en conocimiento la Subcomisión realizada por la Alcaldía Municipal de Santana.	VER AUTO
7	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2022-00047	YOLY ELIZABETH ARÉVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL	octubre/20/2022	Se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inmueble y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
8	EJECUTIVO	2022-00066	LISBETH CAROLINA ARIZA RIVERA	PEDRO ANTONIO CAMACHO RIVERA	octubre/20/2022	Se acepta el retiro de la demanda y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
9	EJECUTIVO	2022-00078	MICROACTIVOS S.A.S.	ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA	octubre/20/2022	Se pone en conocimiento comunicación remitida por el Banco AV Villas.	VER AUTO
10	AMPARO DE POBREZA	2022-00108	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA		octubre/20/2022	Se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá para la asignación de un defensor público.	VER AUTO
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00109	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO Y OTROS.	octubre/20/2022	Se pone en conocimiento comunicación remitida por CORPOBOYACÁ y se dispone remitir oficios a la Alcaldía Municipal de Santana.	VER AUTO
12	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	2022-00114	RAMIRO CONTRERAS SOTO Y OTRA	DEYANIRA BARRETO ABAUNZA	octubre/20/2022	Se requiere a la parte convocante previo a revisar notificación.	VER AUTO
13		2022-00117	FABIOLA BERMÚDEZ MATEUS	JULIO CESAR HERNÁNDEZ RUIZ	octubre/20/2022	Se rechaza demanda de plano y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
14	DIVISORIO	2022-00124	LUZ MARINA PEÑA ROJAS	MARÍA MARLENY PEÑA ROJAS Y OTROS	octubre/20/2022	Se inadmite demanda, se conceden 5 días para presentar la subsanación y se reconoce personería para actuar.	VER AUTO
15	AMPARO DE POBREZA	2022-00125	MARCELINO FIGUEROA GUERRERO		octubre/20/2022	Se ordena remitir las actuaciones a la Personería Municipal de Santana para que se realice estudio socioeconómico.	VER AUTO

octubre/21/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso reivindicatorio de dominio No. 2018 - 0054, con informe presentado por la Inspección de Policía de Santana, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO 2018-00054

DEMANDANTES: JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTROS

DEMANDADOS: MARTIN CEPEDA OLAYA Y OTRO

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial antecede se allega al expediente el informe presentado por el Inspector de Policía de Santana ante el requerimiento efectuado por este Juzgado mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022 para los efectos pertinentes.

En consecuencia, revisado los anexos se advierte que la diligencia de entrega de inmuebles ordenada se culminó el 15 de septiembre de 2022, en donde se atendió la oposición puesta de manifiesta en escrito radicado en este Juzgado el 13 de septiembre de 2022 a través de apoderado judicial y donde la autoridad comisionada resolvió no admitir la misma. Decisión que a la fecha se encuentra apelada y surtiendo su trámite ante la segunda instancia de la Inspección de Policía, es decir ante el Alcalde Municipal.

Por lo anterior se verifica por el Juzgado que lo manifestado por los memorialistas en el precitado escrito ya fue atendido por la autoridad comisionada.

Ahora, conforme al trámite del recurso que se está surtiendo, una vez finalice el mismo deberán las diligencias volver a este expediente para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7481b843c737971f8bb65043655cc59d19fd5fbdcb070a614157847d803778e**

Documento generado en 20/10/2022 08:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2021 - 0023, con memorial presentado por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2021-00023

DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S

DEMANDADAS: SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA Y OTRA

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por la parte actora junto con sus anexos y en virtud a ello el despacho procede a resolver frente a la solicitud del emplazamiento de las demandadas SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES.

Así las cosas, revisado el expediente, se observa que, mediante auto del 18 de marzo del 2021 con corrección por auto del 25 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago y ordenó que la notificación de las demandadas se realice de manera personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o Decreto 806 del 2020 vigente para su época.

De acuerdo a lo anterior se observa que el apoderado de la parte actora, envió citación para la notificación personal a las ejecutadas a la dirección que reposa en la demanda, citatorio que fue devuelto por la empresa de correos certificando que las demandadas no residen en dicho lugar.

La parte demandante en escrito que antecede, solicita el emplazamiento de las demandadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., ya que ignora otro sitio, lugar o dirección de notificación de las demandadas.

En consecuencia, y de conformidad con la manifestación del apoderado de la entidad demandante y en aplicación de las normas ya citadas; además que obro la circunstancia prevista en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. el despacho procederá a la notificación del mandamiento de pago y su corrección a las demandas a través de EMPLAZAMIENTO.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las señoras SANDRA BERTULIA ROBLES RIVERA y LINA ROSA RIVERA DE ROBLES, a fin de que comparezcan al Juzgado para ser notificadas personalmente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021 y el auto de corrección del mandamiento de pago del 25 de marzo de 2021, emitidos dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: El registro de los datos del emplazamiento se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 de la Ley 2213 de 2022)

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c80fd8a6ed2860ed8dd1177da797b4b49d201e4a0ea642f98cbc376b1f018c8**

Documento generado en 20/10/2022 08:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2021 - 0092, con oficios memorial presentado por bancos y por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO
No. 2021-00092

DEMANDANTE: GEDUAR HERNÁN MARIÑO LÓPEZ

DEMANDADOS: MONICA GARZÓN RODRIGUEZ Y OTRO

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente los oficios provenientes del Banco BBVA y BANCOLOMBIA respecto del informe sobre el decreto de la medida cautelar de embargo para los efectos pertinentes y déjense en conocimiento de la parte interesada.

Por otro lado se allega al proceso el memorial presentado por la apoderada del demandante mediante el cual solicita la aclaración de la providencia que decreto medidas cautelares en el proceso de la referencia de fecha 15 de septiembre de 2022.

Es así que de acuerdo a la solicitud de aclaración de auto la misma se niega por haberse presentado de forma extemporánea conforme lo determina el artículo 285 del C.G.P., habida cuenta que dicho trámite solo procede dentro del término de ejecutoria de la providencia de la cual se pretende su aclaración, que para el caso dicho término comenzó a correr el día siguiente a la notificación por estado del precitado auto, notificación que se surtió el 16 de septiembre, luego el termino de ejecutoria comprendió los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2022 y la petición de aclaración fue presentada el 10 de octubre de 2022, es decir como ya se dijo de forma extemporánea.

Ahora bien, en todo caso se informa a la parte demandante que conforme al artículo 599 del C.G.P. las medidas cautelares en procesos ejecutivos no podrán sobrepasar del doble del crédito cobrado, en el caso en concreto existe un mandamiento de pago por valor de \$1.293.228 por concepto de dos capitales, de acuerdo a lo anterior la apoderada solicitó el decreto de 40 medidas cautelares diferentes, pues se trata de embargo de dineros depositados en 20 entidades financieras diferentes para cada uno de los demandados, es por lo que al sumar el

monto de limitación de las 40 medidas cautelares decretadas no se sobrepasa el límite permitido y se está en consonancia con el crédito cobrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento de la parte demandante la información brindada en la presente providencia.

TERCERO: DEJAR en conocimiento de la parte demandante la información brindada por los bancos BBVA y BANCOLOMBIA en los oficios allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7254f4750693c07d45df9e35d47e3199a3a18ae7840d8dc8be567b64473f047d**

Documento generado en 20/10/2022 08:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Pertenencia No. 2021-00100, informando que la Alcaldía Municipal de Santana allegó comunicación el 6 de octubre de 2022. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2021-00100-00.
DEMANDANTES:	HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS:	FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTROS.

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el comunicado remitido por la Alcaldía Municipal de Santana, a través del cual informan que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9167 es propiedad de HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZALES y es urbano; así mismo remiten el Certificado de Existencia Catastral.

Lo anterior, se deja en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Por otra parte se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales SEXTO, NOVENO Y DECIMO SEGUNDO del auto admisorio de la demanda para el impulso procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04636db027d7d7b7659f2a2e2a91cb769193f5bef744bd3cb89da078d7848c8**

Documento generado en 20/10/2022 08:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2021-00138, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico del 4 de octubre de 2022 por parte de la Alcaldía Municipal de Santana. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00138-00.
DEMANDANTE:	DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por LAURA NOHEMY ACUÑA PINZÓN en calidad de Secretaria General y Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Santana – Boyacá, quien aporta la resolución No. 339 del 21 de septiembre de 2022 por medio de la cual se subcomisiona al Inspector de Policía del Municipio de Santana – Boyacá para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble ordenado en auto de fecha 8 de septiembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e06bd4ebf02993e79af96f98bab9dfc0f0a62c9c2fe4eec600a0020d89f9ce**

Documento generado en 20/10/2022 08:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2022 - 0047, con memoriales, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2022-00047 DEMANDANTE: YOLY ELIZABETH AREVALO RINCÓN DEMANDADO: WILLINTONG GARCIA ABRIL</p>

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial antecede se allega al expediente el memorial presentado por el demandado y se deja en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales pertinentes, en donde informa que en cumplimiento a la sentencia emitida por este Juzgado procedió a hacer entrega del bien inmueble objeto de restitución al señor ALVARO AREVELO SOSA, padre de la demandante y según se expresa persona autorizada para disponer del contrato de arrendamiento; sin embargo este se negó a recibirlo aduciendo que deberá estar presente el apoderado, por lo que solicita se ordene a la autoridad respectiva para que le sea recibido el inmueble.

Por otro lado se adjunta al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita se fije fecha y hora para diligencia de entrega del inmueble.

Así las cosas y como quiera que las partes no han convenido la entrega voluntaria del inmueble, se dispone para el cumplimiento del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 5 de octubre de 2022 emitida por este Despacho y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P. disponer practica de diligencia de entrega del bien inmueble.

De acuerdo a lo anterior y revisado el expediente como quiera que la parte demandante en algún momento procesal indicó condiciones de abandono del inmueble, la diligencia será realizada directamente por el Juzgado sin comisión, para no generar más dilaciones.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle primera No. 2 – 40 Barrio Panamá de

Santana e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-34197 en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2022 emitida en el proceso de la referencia el día treinta y uno (31) de octubre de 2022 a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma presencial por su naturaleza y se iniciará en las instalaciones del Juzgado.

TERCERO: Por la secretaría del Juzgado remítase copia del presente auto tanto a la parte demandante como al demandado a los correos electrónicos aportados, para su asistencia a la misma.

CUARTO: Si se realiza entrega voluntaria acordada entre los sujetos procesales infórmese de tal actuación al Juzgado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb35d2a06a7808dd995e0bba97f4b00dd15f0b328b7d546e631ac7c58a866b0**

Documento generado en 20/10/2022 08:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2022-00066, junto con la comunicación radicada por la demandante LISBETH CAROLINA ARIZA RIVERA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2022-00066.
DEMANDANTE:	LISBETH CAROLINA ARIZA RIVERA.
DEMANDADOS:	PEDRO ANTONIO CAMACHO RIVERA.

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por la señora LISBETH CAROLINA ARIZA RIVERA quien en su calidad de demandante solicita el retiro del proceso.

De acuerdo a la petición, la misma considera el Juzgado se encuadra en la figura procesal dispuesta en artículo 92 del CGP que establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.*

Así las cosas, revisado el expediente se evidencia que la petición de retiro de demanda cumple los presupuestos del mencionado artículo, toda vez que no se ha realizado la notificación personal a la parte demandada del mandamiento de pago, por lo que se procederá a DECRETAR el retiro de la demanda junto con sus anexos, la cual no incluye la entrega de la misma ni sus anexos toda vez que fueron presentados en medio digital.

Igualmente y habiéndose decretado medida cautelar se dispondrá el levantamiento de la misma.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Ahora bien y como quiera que el oficio de inscripción del embargo decretado fue remitido a la entidad respectiva, es del caso advertir que frente a la eventual condena en perjuicios en contra de la demandante si se llegaron a causar con la cautela decretada y ante la ausencia de acuerdo entre las partes, que dicho trámite debe ser promovido por el interesado a través de incidente para la regulación de perjuicios en los términos estipulados en el artículo 283 del CGP.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva singular presentado por LISBETH CAROLINA ARIZA RIVERA en contra de PEDRO ANTONIO CAMACHO RIVERA, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por auto de 14 de julio de 2022 con oficio de cumplimiento No. 490 del 3 de agosto de 2022. Por secretaría líbrese y tramítense el oficio del caso ante las cuentas de correo electrónico institucional respectivas para tal efecto.

TERCERO: Sin necesidad de entrega de documentos (demanda y anexos) a la demandante por haberse presentado en medio digital.

CUARTO: ARCHIVARSE el proceso de la referencia una vez cumplida y en firme la presente providencia. Por secretaría dese cumplimiento previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766712d872a67ec9e7f28233aa46afa7bf4f5f3c508b8c8a67137142f07168ad**

Documento generado en 20/10/2022 08:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2022-00078 junto con la comunicación radicada el 11 de octubre de 2022 a través de correo electrónico por el Banco AV VILLAS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2022-00078-00.
DEMANDANTE:	MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADA:	ADRIANA MARÍA RESTREPO HERRERA.

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por el Banco AV VILLAS, a través de la cual manifestó por medio de la Jefatura Soporte Operativo de Embargos que la demandada no tiene productos con la entidad, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a673a410f0555e059612982c016564e6ba87ad0b2c8ba6f632a2daf95bd17c7**

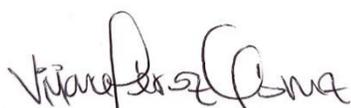
Documento generado en 20/10/2022 08:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Amparo de Pobreza No. 2022-00108, informando que día 18 de octubre de 2022 la Personera municipal allegó el estudio socioeconómico de la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	2022-00108.
SOLICITANTE:	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA.

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Personería Municipal y verificado el estudio socioeconómico realizado a la solicitante, quien dio concepto favorable para la concesión del amparo de pobreza y como quiera que se reúnen los presupuestos del Art. 151 y s.s., del C.G.P., de conformidad con lo expuesto por la Personería Municipal, el Despacho ordenará que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar, apoderado de amparo de pobreza de la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza a la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.516.600, en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e418893ff1aa00e2a943ac96407070c6fa0c9028f5bbdf5ee8e9271da6a433fd**

Documento generado en 20/10/2022 08:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertenencia No. 2022-00109 junto con la comunicación radicada el 18 de octubre de 2022 a través de correo electrónico por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00109-00.
DEMANDANTE:	GUSTAVO AVENDAÑO GAONA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIEVES FLORO, HEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO MARTÍN AVENDAÑO HERRERA (MARTHA LUCIA Y MARÍA CRISTINA AVENDAÑO GAONA) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MARTÍN AVENDAÑO HERRERA.

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -* CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-28475 y cédula catastral No. 156860000100020039000, ubicado en la vereda San Roque del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del río medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos.

Por lo anterior, se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que, a través de la secretaria de Planeación o la dependencia encargada remita al Despacho el concepto solicitado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724694b1205594159b68505a86767368bbe4e68b70a3ec1f7ecc40fb28a108d9**

Documento generado en 20/10/2022 08:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la solicitud de conciliación extrajudicial radicada con el No. 2022-00114, junto con la notificación realizada por la parte convocante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
RADICADO:	2022-00114-00.
SOLICITANTES:	RAMIRO CONTRERAS SOTO Y OTRA.
CONVOCADA:	DEYANIRA BARRETO ABAUNZA.

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte convocante y de acuerdo a los mismos, previo a tener en cuenta la notificación personal realizada en los términos de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte interesada afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, de igual manera informar la forma como la obtuvo y allegar los soportes correspondientes que acrediten que el correo fue no solamente enviado, sino recibido y aperturado por la destinataria.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e4e55d1ffc75ebe3377e31708a3abc7bb6c9d0815cc204327b34e7a4c73703**

Documento generado en 20/10/2022 08:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez la demanda No. 2022-00117, informando que venció el término para subsanar la demanda sin que se presentara escrito alguno. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

RADICADO:	2022-00117
DEMANDANTE:	FABIOLA BERMÚDEZ MATEUS.
DEMANDADO:	JULIO CESAR HERNÁNDEZ RUIZ.

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, se observa que mediante auto de fecha seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022), se resolvió inadmitir la anterior demanda, otorgando cinco (05) días para subsanar la misma.

Vencido el término concedido y ante la ausencia de prueba que demuestre que ya se cumplió por parte de la demandante lo requerido, es procedente rechazar de plano la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda instaurada por la señora FABIOLA BERMÚDEZ MATEUS en contra del señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de orden de entrega de anexos a la parte demandante, por haberse presentado en formato digital.

TERCERO: En firme esta providencia archívense las diligencias, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39132de20f2fc8a3973e44819ec3994fd8ec3e36ea8d602013e665ced4bde8a**

Documento generado en 20/10/2022 08:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa divisoria presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00124, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: DIVISORIO 2022-00124

DEMANDANTE: LUZ MARINA PEÑA ROJAS

DEMANDADOS: MARIA MARLENY PEÑA ROJAS Y OTROS

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Divisoria presentada por la señora LUZ MARINA PEÑA ROJAS a través de apoderado judicial en contra de los señores MARIA MARLENY PEÑA ROJAS, JOSE BACILO APARICIO MIRANDA, MARLON APARICIO PEÑA, NEDY ASTRID POVEDA BELTRAN, EDWAR ALBERTO POVEDA BELTRAN, MONICA MAYERLY POVEDA BELTRAN, DANIEL PEÑA Y LOURDES FRANCO SAAVEDRA.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- 1- Existe imprecisión en las pretensiones de la demanda, habida cuenta que la solicitud de división material no lleva implícita la pretensión de partición a favor de cada uno de los condueños
- 2- No es clara la pretensión de cobro de mejoras, pues no se determina su valor
- 3- El dictamen pericial aportado sobre división material no indica el tipo de partición a realizarse dentro de los diferentes condueños, ni tampoco explica las razones por las cuales es posible realizar segregaciones en fracciones inferiores a una UAF
- 4- No se aportó dictamen pericial que soporte las mejoras de las cuales se pretende su declaración.
- 5- Se incluyó como parte demandada personas que no se registran como titulares de derecho real en el certificado especial emitido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Moniquirá.
- 6- No se aportaron las direcciones de notificaciones de todos los demandados.
- 7- El último inciso en el acápite de pretensiones no se constituye como tal.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda Divisoria presentada por la señora LUZ MARINA PEÑA ROJAS a través de apoderado judicial en contra de los señores MARIA MARLENY PEÑA ROJAS, JOSE BACILO APARICIO MIRANDA, MARLON APARICIO PEÑA, NEDY ASTRID POVEDA BELTRAN, EDWAR ALBERTO POVEDA BELTRAN, MONICA MAYERLY POVEDA BELTRAN, DANIEL PEÑA Y LOURDES FRANCO SAAVEDRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor AULI RAMIRES MATEUS, portador de la T.P. No. 112.736 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante LUZ MARINA PEÑA ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8901c67ce53fe4dd4d9d896a03b6557a84ed0f0c76651b3355d29bac0fa84fa**

Documento generado en 20/10/2022 08:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el No. 2022-00125. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	2022-00125.
SOLICITANTE:	MARCELINO FIGUEROA GUERRERO.

Santana, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Se recibe por correo electrónico una solicitud de amparo de pobreza, presentada por el señor MARCELINO FIGUEROA GUERRERO.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se evidencia que la misma es procedente conforme lo disponen los artículos 151 y siguientes del C.G.P., ahora bien y como quiera que es requisito para la concesión de la misma la falta de recursos económicos del usuario para la designación de un abogado, se dispone para verificar tal aspecto la remisión de las presentes diligencias ante la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico del solicitante y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR ante la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para se sirva realizar el estudio socioeconómico del solicitante MARCELINO FIGUEROA GUERRERO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.241.422, a efectos de poder ser beneficiado del amparo de pobreza.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la señora Personera Municipal, regresen las diligencias al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 41 que se fijó el día veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b670c00b43f5482cca604e18d17fa623152c79df32c772bd7065b38fbfce78**

Documento generado en 20/10/2022 08:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>